



ID_187003

Folio DEXE202500253
09-12-2025

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO
AMARILLO, ÁREA VALPARAÍSO-BIOBÍO, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 97 y 787, ambos de 1996; 270, de 2002; 173, de 2003; 77 y 162, ambos de 2013; 87 y 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la unidad de pesquería del recurso langostino amarillo (*Cervimunida johni*) se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al decreto N° 787, de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota global de captura para la señalada unidad de pesquería.

3.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante acta CCT-RCD N° 05/2025 e informe técnico CCT-RCD N° 01/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que, asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 184/2025, contenido en el memorándum (D.P.) 01617/2025, recomendando el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

OFICINA DE PARTES	SUBSECRETARIA DE PESCA
10 DIC 2025	OFICIAL DE PARTES
TERMINO DE TRAMITACION	



5.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado una deducción destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 12, de 2025, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que, se ha comunicado previamente la cuota global de captura para el año 2026 al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante carta (D.D.P.) N° 01431, de 03 de diciembre de 2025.

7.- Que, el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2026 una cuota global de captura del recurso langostino amarillo (*Cervimunida johni*), ascendente a **2.656 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del decreto N° 787, de 1996, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, distribuidas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO, UP; VALPARAÍSO- BIOBÍO 2026		TONELADAS
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA		2.656
Cuota para investigación		35
Cuota Fauna acompañante		25
CUOTA OBJETIVO		2.596
Cuota Valparaíso-LGBO		1.168
Marzo-Agosto		1.051
Octubre- Diciembre		117
Cuota Maule-Ñuble-Biobío		1.428
Marzo-Agosto		1.285
Octubre- Diciembre		143

Artículo 2º. - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 2.596 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Área	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.168	1.051	117
MAULE-ÑUBLE-BBIO	1.428	1.285	143
Total	2.596	2.336	260

Artículo 3º.- La cuota de fauna acompañante, ascendente a 25 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 5 toneladas de langostino amarillo al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 16 toneladas de langostino amarillo al año.
- c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino amarillo al año.

Cada una de las cuotas antes señaladas, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre langostino amarillo.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_187003

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	09-12-2025
Código de verificación	634314
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

